

# TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA  
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

**GONZALEZ PECES, Gustavo Adolfo -  
HERRERO & ASOCIADOS, S. L.**  
c/ CEDACEROS, nº 1  
**28014 - MADRID**  
**- ESPAÑA -**

## PCT

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN  
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

(Regla 43bis.1 del PCT)

		Fecha de expedición ( <i>día/mes/año</i> )	<b>21 ABRIL 2021</b> <b>(21.04.2021)</b>
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario  <b>20201104</b>		<b>PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN</b>  Véase el punto 2	
Solicitud internacional N°  <b>PCT/ES2020/070586</b>	Fecha de presentación internacional ( <i>día/mes/año</i> )  <b>29 SEPTIEMBRE 2020 (29.09.2020)</b>	Fecha de prioridad ( <i>día/mes/año</i> )  <b>02 OCTUBRE 2019</b> <b>(02.10.2019)</b>	
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP <b>F02B63/04 (2006.01)</b>			
Solicitante  <b>HIMOINSA, S. L.</b>			

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- Recuadro I      Base de la opinión
- Recuadro II      Prioridad
- Recuadro III      No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
- Recuadro IV      Falta de unidad de invención
- Recuadro V      Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
- Recuadro VI      Ciertos documentos citados
- Recuadro VII      Defectos en la solicitud internacional
- Recuadro VIII      Observaciones relativas a la solicitud internacional

2. **CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1 bis(b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional <b>OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS</b> Paseo de la Castellana 75 - 28071 Madrid (España)	Fecha en que se ha concluído efectivamente esta opinión  <b>21 abril 2021 (21.04.2021)</b>	Funcionario autorizado  <b>Manuel Fluvià Rodríguez</b>
Nº de fax: <b>91 349 53 04</b>		Nº de teléfono: <b>91 349 30 16</b>

**Recuadro I. Base de la opinión**

1. Por lo que respecta al **idioma** esta opinión se ha establecido sobre la base de:
  - la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
  - una traducción de la solicitud original al , que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis.1 a)).
3. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
  - a.  que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó:
    - en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.
    - en formato papel o en formato de archivo de imagen.
  - b.  presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13.ter. 1.a) del PCT a los fines de la búsqueda exclusivamente en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.
  - c.  Presentada con posterioridad a la fecha de presentación únicamente a los fines de la búsqueda internacional:
    - en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1(a)).
    - en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1(b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).
4.  Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que forma parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.
5. Comentarios adicionales:

**Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)ii) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración**

1. Declaración

Novedad	Reivindicaciones	1-11	Sí
	Reivindicaciones		NO
Actividad inventiva	Reivindicaciones	1-11	Sí
	Reivindicaciones		NO
Aplicación industrial	Reivindicaciones	1-11	Sí
	Reivindicaciones		NO

2. Citas y explicaciones

Doc.	Número Publicación o Identificación	Fecha Pub.
D1	US 2011126809 A1 (HERZER BERNARDO J)	02/06/2011
D2	US 2019145327 A1 (GIEGER WERNER et alii)	16/05/2019
D3	US 5012781 A (YOKOYAMA YOSHIHARU et alii)	07/05/1991
D4	JP 2006207552 A (MITSUBISHI HEAVY IND LTD)	10/08/2006
D5	JP H05133240 A (MITSUBISHI HEAVY IND LTD)	28/05/1993

Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. (Texto del BOE. núm. 59, de 10 de marzo de 2009). Regla 43 bis.1. Opinión escrita. a) Sin perjuicio de la Regla 69.1.b-bis, la Administración encargada de la búsqueda internacional evacuará al mismo tiempo que el informe de búsqueda internacional o la declaración mencionada en el artículo 17.2.a, una opinión escrita relativa a: i) si la invención parece nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (texto del BOE. núm. 267, de 7 de noviembre de 1989). Artículo 33 Examen preliminar internacional. 1) El examen preliminar internacional tendrá por objeto formular una opinión preliminar y no vinculante sobre las siguientes cuestiones: si la invención reivindicada parece ser nueva, si implica una actividad inventiva (no es evidente) y si es susceptible de aplicación industrial. 2) A los efectos del examen preliminar internacional, se considerará nueva una invención reivindicada si no existe anterioridad en el estado de la técnica, tal como se define en el Reglamento. 3) A los efectos del examen preliminar internacional, se considerará que una invención reivindicada implica una actividad inventiva si, teniendo en cuenta el estado de la técnica tal como se define en el Reglamento, la invención no es evidente para un experto en la materia en la fecha pertinente prescrita. 4) A los efectos del examen preliminar internacional, se considerará que una invención reivindicada es susceptible de aplicación industrial cuando, según su naturaleza, pueda ser producida o utilizado (en el sentido tecnológico) en todo tipo de industria. La expresión "industria" debe entenderse en su más amplio sentido, como en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Las características técnicas reivindicadas en la solicitud están agrupadas en 11 reivindicaciones, sobre cuya novedad, actividad inventiva y aplicación industrial y según el texto del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes publicado oficialmente en España, se va a opinar.

Según el contenido de la solicitud, y en especial de sus 11 reivindicaciones, la invención aparentemente puede considerarse que es susceptible de aplicación industrial, ya que al ser su objeto un generador eléctrico a gas y portátil, puede ser utilizado, entre otras, en las industrias de construcción civil y auxiliar de reparaciones (la expresión "industria" entendida en su más amplio sentido, como en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial).

Continúa en página siguiente...

Continuación Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración.  
Continuación 2

Son conocidos en el estado de la técnica más próximo a la solicitud internacional (ver como ejemplos D1 a D5) sistemas de generación eléctrica portátil, con generadores eléctricos mecánicamente accionados por motores de combustión con combustible gaseoso. En particular, el documento D1, el más próximo al objeto de la solicitud internacional, divulgó un motor de combustión interna propulsado por gas en el que el gas proviene de la fase gaseosa de un gas licuado presurizado en un recipiente de gas licuado de petróleo y en el que el recipiente de gas está montado rígidamente adyacente al motor de combustión interna. Se proporciona un regulador de presión para recibir el gas de la botella de gas licuado de petróleo que regula la presión del gas transmitido al motor de combustión interna (resumen).

D2 divulgó un aparato y método para hacer funcionar un motor de combustión en modo de combustible bivalente o trivalente, como gas licuado del petróleo (GLP), gas natural (GNC), gas natural licuado (GNL), biogás o hidrógeno (H<sub>2</sub>), para su uso en suministros de energía de emergencia (párrafos 140-141).

El documento D3 divulgó un pequeño generador eléctrico accionado por un motor de combustión interna de gas licuado (GLP), con un solenoide de regulación en el sistema de suministro de combustible de gas para el motor y permitir el control de la velocidad del motor (resumen, figura 1).

El documento D4 divulgó un generador eléctrico portátil con motor de combustible gaseoso de 4 tiempos que puede usar gas butano y gas propano con diferentes características de presión de vapor (resumen, figuras 1-3).

Y el documento D5 divulgó un generador eléctrico movido por motor térmico con combustible gas licuado del petróleo, en que se calienta éste para su vaporización desde la fase líquida (resumen, figuras 1-4).

Sin embargo, no se ha encontrado anteriorizado en el Estado de la Técnica un sistema portátil sobre chasis con ruedas, de generación eléctrica accionado mediante motor térmico con combustible GLP en tanque propio aislado con sensores de escapes o mediante suministro de gas exterior bien de GLP o de gas natural conmutables a voluntad en cuadro de mando, remolcable y con acceso de hombre a los interiores de los subchasis, ni se hizo evidente mediante la combinación de los anteriores citados documentos, para un experto en la materia.

Por tanto, las reivindicaciones 1 a 11 de la solicitud internacional y según los textos oficiales publicados en España del Tratado de Washington de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), artículo 33, puntos 1 a 5, y del Reglamento del Tratado PCT, en su Regla 43bis.1.a)i), la invención parece que es nueva, que implica una actividad inventiva (que no es evidente) y que es susceptible de aplicación industrial.